



Juan Manuel Lozano Morante

Socio director de Lozano & García, Abogados y Economistas.

Suspensión de la custodia compartida cuando el progenitor está proceso por violencia de género

No son pocas las ocasiones en las que los penalistas nos encontramos en un proceso instruido por los Juzgados de Violencia de Género, existiendo (por sentencia firme), un **régimen de custodia compartida entre los progenitores divorciados**, respecto de sus hijos.

Tampoco, son pocas las ocasiones en las que tanto Fiscales como Magistrados **no suspenden el régimen de custodia compartida**, en situaciones como las descritas anteriormente.

Hemos de recordar que, conforme a la [Ley 8/2021 de 2 de junio](#), se modificó la antigua redacción del artículo 94 del Código Civil, introduciéndose el siguiente párrafo por el legislador:

“No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor o en la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad ne ...